GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 14 DE AGOSTO DE 1997

N°23,355

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO No. 194

(De 11 de agosto de 1997)

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION No.100

(De 7 de agosto de 1997)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 46

(De 13 de junio de 1997)

CONTRATO No.103

(De 21 de julio de 1997)

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION No. 101

(De 7 de agosto de 1997)

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION No. 33/97

(De 23 de abril de 1997)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) No. 24-97

(De 29 de abril de 1997)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. **DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa № 3-12. Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior. Bl.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA **DECRETO** No. 194 (De 11 de agosto de 1997)

Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de la Presidencia, Encargados "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Se designa a OSCAR CEVILLE, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 9 al 14 de agosto de 1997, inclusive, por la ausencia de OLMEDO DAVID MIRANDA, JR., titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a MARIA LUISA DE LINDO, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 9 al 14 de agosto de 1997, inclusive.

PARAGRAFO

Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, el 11 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION No.100 (De 7 de agosto de 1997)

Mediante memorial EDDIE HERNANDEZ CARDENAS (nombre usual) WILLIAM EDDIE HERNANDEZ CARDENAS (nombre legal), varón, panameño, mayor de edad, con cédulu de identidad personal Nº 8-140-629, con domicilio en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le declare idóneo para ejercer las funciones de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Con la solicitud, ha presentado los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el peticionario es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- 2.- Copia autenticada del diploma expedido por la Universidad Externado de Colombia, en donde consta que es graduado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente registrado en el Ministerio de Educación.
- 3.- Copia autenticada de la idoneidad expedida por la Corte Suprema de Justicia, por la cual declara al Lic. EDDIE HERNANDEZ CARDENAS, idóneo para ejercer la abogacía.
- 4.- Certificaciones expedidas por los Juzgados Séptimo, Segundo y Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial, en donde consta que ha ejercido la profesión de Abogado por más de diez (10) años.
- 5.- Certificación expedida por la Secretaría General del Ministerio de Educación, donde consta la inscripción del Diploma de Doctor en Decrecho, otorgado a EDDIE HERNANDEZ CARDENAS, por la Universidad Externado de Colombia.

Como el solicitante es panameño por naciomiento, mayor de treinta y cinco (35) años, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee título Universitario en Derecho y Ciencias Políticas, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años durante los cuales ha ejercido la profesión de Abogado, comprobando así que cumple con las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo, para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado EDDIE HERNANDEZ CARDENAS (nombre usual) WILLIAM EDDIE HERNANDEZ (nombre legal), con cédula de identidad personal Nº 8-140.629, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION No. 46 (De 13 de junio de 1997)

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°27 del 28 de mayo de 1997 emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias se prohibió toda actividad minera en el Río La Villa, que tenga como proposito la extracción de minerales no metálicos con fines comerciales.

Que lo ordenado en dicha Resolución no afecta a ninguna concesión minera valida de exploración, extracción de minerales no metálicos con fines comerciales.

Que en la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias reposan solicitudes en trámite de concesiones y permisos para extracción de minerales no metálicos en el Río La Villa, con fines comerciales.

Que algunas empresas han estado realizando extracciones de grava en forma ilegal en el Río La Villa.

RESUELVE:

PRIMERO:

NEGAR todas las solicitudes de concesiones mineras y permisos para extracción de grava, cascajo y ripio ubicadas en el Río La Villa y que

se mantienen en trámite en la Dirección General de Recursos Minerales.

SEGUNDO:

ORDENAR a las empresas que han realizado extracción ilegal, la restauración del área de manera que quede en las mejores condiciones

posibles de manera que no se afecte el medio ambiente.

TERCERO:

ORDENAR el decomiso de todo el mineral extraido en forma ilegal del Río La Villa, el cual quedará a disposición del Ministerio de Obras

Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 20 del Código de Recursos Minerales, Artículo 17 de la Ley 32 de febrero de 1996, y Resolución Nº 27 del 28 de mayo de 1997.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE:

DIDIER PITANO Director General de Recursos Minerales

CONTRATO No.103 (De 21 de julio de 1997)

Entre los suscritos, JOSE ANDRES TROYANO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-151-555, Ministro de Comercio e Industrias Encargado, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, BENITO GARCIA ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 6-53-53, en calidad de Presidente de la empresa EL BARRO, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 308621, Rollo 47801, Imagen 30, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°32 del 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996.

<u>PRIMERO</u>: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arcilla) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Província de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-170 y 96-171 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°29'46.08" de Longitud Oeste y 7°57'29.45" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'56.94" de Longitud Oeste y 7°57'29.45" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de

1,200 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°28'56.94" de Longitud Oeste y 7°56'50.39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°29'46.08" de Longitud Oeste y 7°56'50.39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,200 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 160 hectareas y está ubicada en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo EBSA-EXTR(arcilla)96-35.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de seis (6) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengar. precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

QUINTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a dichos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y
 - e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.Cont.

<u>SEPTIMO</u>: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: Los valores de extracción, según estos estudios serán de 900 yardas cúbicas mensuales.

<u>NOVENO</u>: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

<u>DECIMO</u>: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y
 - c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

<u>DECIMOPRIMERO</u>: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

<u>DECIMOSEGUNDO</u>: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

<u>DECIMOTERCERO</u>: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chitré la suma de B/.0.13 por metro cúbico de arcilla extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

<u>DECIMOCUARTO</u>: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100) la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

<u>DECIMOQUINTO</u>: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informe que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente información:

- 1- Presentar y Cumplir con el Programa de Rehabilitación o Recuperación del área.
- 2.- Presentar y Cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
- Presentar cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de mitigación de impactos negativos contemplados en el Informe Ambiental.
- 4.- Presentar para su evaluación y aprobación un Programa de Reforestación.

<u>DECIMOSEXTO</u>: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

<u>DECIMOSEPTIMO</u>: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997)

Por la Concesionaria

BENITO GARCIA ALVARADO Cédula No. 6-53-53

RESUELVE:

JOSE ANDES TROYANO Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.-Panamá, 6 de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloria General de la República

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL RESOLUCION No. 101 (De 7 de agosto de 1997)

El Organo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, el Señor SABINO RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal No.1-22-1540 en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SWIFT COMPANY KENFUCKY, solicita af Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña la solicitud los siguientes documentos:

- a). Solicitud de inscripción.
- b). Acta Constitutiva.
- c). Firma de miembros fundadores.
- d). Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo..
- Acordar mejores condiciones de trabajo, garantizando su cumplimiento y ejercer las acciones y derechos que de tales se originen.
- Luchar por lograr la armonización, equidad, justicia y respeto mutuo ante los factores de producción, capital y trabajo.

RESUELVE:

ADMITIR,

como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SWIFT COMPANY KENTUCKY, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás - concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro-de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.
NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República MITCHELL DOENS Ministro de Trabajo y Bienestar Social

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION No. 33/97 (De 23 de abril de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN ŬSÖ D≅ SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa INVERSIONES MIÑO, S.A. inscrita a la ficha 147567, rollo 15285, imagen 62, sección de Personas Mercantiles del Registro Público, debidamente representada por ELISEO CAMBA CASTRO, verón, panameño, con cédula de identidad personal No.N-13-380, con domicilio en Doleguita, Calle "D" Norte, David, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios fiscales establecidos mediante la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto No.73 en su artículo 16 establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, a aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No.8 y que han cumplido con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley No.8 de 1994, y con los requisitos exigidos para la actividad a realizar en este caso la de Alojamiento Público Turístico.

Que la empresa INVERSIONES MIÑO, S.A. realizará el proyecto denominado HOTEL CASTILLA, el que consistirá en ofrecer hospedaje público turístico mediante la construcción de 68 habitaciones distribuidas en dos (2) plantas (treinta y ocho en la primera y treinta en la segunda planta), también contará con área de vestíbulo, recepción, área de estar, restaurante, cocina, bar, lavandería y sótano de estacionamiento para treinta y dos automóviles aproximadamente.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo es el único organismo encargado de aprobar las inscripciones de las empresas en el Registro Nacional de Turismo.

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

ORDENAR, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa INVERSIONES MIÑO, S.A., cuyo nombre comercial es HOTEL CASTILLA.

EXPEDIR la certificación correspondiente en que conste que la empresa INVERSIONES MIÑO, S.A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de Alojamiento Público Turístico, que gozará de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 8, numeral 1 de la Ley No. 8 de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el articulo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola

OFICIAR copia de la presente resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, la empresa :NVERSIONES MIÑO, S.A., debe consignar fianza de cumplimiento a favor del iPAT y la Contraloría General de la República, correspondiente al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar, la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE A. TROYANO Presidente, a.i. CESAR A. TRIBALDOS G. Secretario

NOTIFICACION

SENORES DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL DEL INSTITUTO PANAMENO DE TURISMO - PANAMA:

cédula SANJUR P., abogado, con CESAR ELIAS comparezco No 4-72-681, Ud. identidad personal ante Apoderado Judicial de respetuosamente en mi condición đe INVERSIONES MINO, S.A., y por este medio me doy por notificado de la Resolución Nº Nº 3397 de 13 de abril de 1997, emitida por la Junta Directiva del INSTITUTO PANAMENO DE TURISHO, dentro de petición de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas que ha hecho mi representada.

Asimismo, manifiesto a vuestro Despacho que autorizamos al Lic. CESAR ANTONIO RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 4-137-2505, para que reciba copia autenticada de dicha Resolución.

David, 14 de mayo de 1997.

CESAR ELIAS SANJUR P.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RESOLUCION FINAL (DESCARGOS) No. 24-97 (De 29 de abril de 1997)

PLENO

CARLOS MANUEL ARZE M.
MAGISTRADO SUSTANCIADOR

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°37-96 de 30 de mayo de 1996, dictada por este Tribunal, se ordenó el inicio de trámites a fin de determinar y establecer la responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado que le pudiera corresponder a los señores José Morris, con cédula de identidad personal N°4-99-2245 y Eben Chi Rodríguez, con cédula de identidad personal N°9-53-969, en el manejo de los fondos asignados al ex Legislador por el Circuito 4-2, Distrito de Barú, José Morris, a través del Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores en el período 1984-1989, por la suma de treinta mil cuarenta y siete balboas con 50/100 (B/.30,047.50), más intereses por la suma de nueve mil ochocientos un balboas con 49/100 (B/.9,801.49), lo que hizo un total de treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho balboas con 99/100 (B/.39,848.99).

Debidamente notificada la Resolución de Reparos a que se refiere el párrafo anterior, personalmente al Sr. Eben Chi Rodríguez y por medio de Despacho enviado al Juez Primero Municipal de Barú, al Sr. José Morris, este último interpuso recurso de apelación en contra de la decisión del Tribunal, a través de su apoderado especial Lcdo. Antonio Osorio Abrego, el cual fue negado mediante Resolución DRP N°512-96 de 1° de octubre de 1996. El señor Eben Chi Rodríguez, luego de notificado de la Resolución de Reparos, no compareció al proceso.

El Informe de Antecedentes N°15-1-94-DAG-DEAE, que sirvió de fundamento a la Resolución de Reparos N°37-96, establece que al ex Legislador José Morris se le asignaron fondos a través del Programa Multiagencial de Legisladores, para la realización de obras comunitarias, durante el período 1984-1989, por un total dε trescientos once mil balboas (B/.311,000.00), distribuidos de la siguiente manera:

> Instituto Nacional de Deportes B/. 37,000.00 Ministerio de Obras Públicas Banco Hipotecario Nacional DIGEDECOM

00.000,08 31,000.00

163,000.00

Del total de fondos asignados, la Dirección de Auditoría General determinó irregularidades en el manejo de los fondos asignados a través del Banco Hipotecario Nacional, consistentes en el hecho de que se expedieron cuatro (4) cheques a favor de la sociedad Productos de Concreto Santiago, sociedad que según informe recabado del Ministerio de Comercio e Industrias, había cancelado su licencia industrial por cierre definitivo del negocio, según consta en la nota DIR COMER Nº93-91 de 12 de noviembre de 1991, suscrita por la Directora Provincial de dicho Ministerio en la Provincia de Veraguas. A esto añade el Informe de Antecedentes que dichos cheques fueron depositados en una cuenta privada en el Primer Banco de Ahorros, de propiedad del también ex Legislador Eben Chi Rodríguez. Abundando en irregularidades, el Informe de Antecedentes señala que el endoso de los cheques fue realizado por el señor Jorge González, con cédula de identidad personal N°9-130-825, pero que el número de cédula que aparece en los mismos corresponde a otra persona.

En defensa de su posición, el ex Legislador José Morris, por medio de su apoderado especial, solicitó dentro del período probatorio, que se realizara una inspección judicial y peritaje a las obras construidas con la partida asignada a traves del Banco Hipotecario Nacional, con el objeto de que los peritos determinaran lo siguiente: la existencia o no de las obras realizadas, de las cuales proporcionó la lista; los materiales utilizados en las mismas y el valor o monto de los materiales utilizados. Admitida la prueba mediante Resolución DRP N°586-96 de 5 de noviembre de 1996, la misma fue practicada con la intervención de un perito por parte del Tribunal y un perito por la parte. El resultado del mismo reposa de fojas 174 a 183 del expediente.

Cumplida la fase procedimental, se encuentra el presente proceso en estado de resolver, a lo cual se pasa previo el análisis de las pruebas que reposan en autos.

La primera irregularidad señalada en el Informe de Antecedentes se refiere al hecho de los cheques expedidos a favor de Productos de Concreto Santiago, que no contaba con la respectiva licencia industrial. Sobre el particular valga puntualizar lo siguiente: de conformidad con lo que disponía el Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971, que entonces regía el ejercicio del comercio y explotación de las industrias, la falta de la licencia respectiva solo acarreaba una sanción pecuniaria, pero no invalidaba los actos realizados. Además, no ha sido aportada al expediente prueba alguna sobre si la sociedad existía al momento de darse los hechos. Por otro lado, no constituye delito, aunque pudiera considerarse fuera de lugar, el hecho de que la sociedad en referencia depositara los cheques en una cuenta que no era propia, hecho que constituye la segunda irregularidad apuntada. Tampoco ha sido aportada al expediente evidencia alguna que vincule al ex Legislador Eben Chi Rodríguez con la sociedad mencionada, salvo por el depósito de los cheques, que pudo ser a cualquier título. En lo que respecta a la discrepancia en el número de cédula, no es de competencia de este Tribunal pronunciarse sobre el particular.

Lo que sí compete a este Tribunal es determinar si las obras fueron o no realizadas y si los fondos asignados al ex Legislador Morris fueron debidamente utilizados. En este orden de ideas, el encausado suministró al Tribunal una lista de obras supuestamente construidas con la partida que le fuera asignada a través del Banco Hipotecario Nacional, con la solicitud de que se verificara su existencia y se

practicara un avalúo de las mismas. Sobre la práctica de la prueba, los peritos señalaron lo siguiente:

"Hemos estimado los materiales usados, en unos casos parcial y en otros total, de acuerdo a la inspección a cada obra y a la información brindada por las personas que nos informaron coordinaron y recibieron los materiales."

Es decir, que los peritos comprobaron sobre el terreno la existencia de cada una de las obras que se aduce fueron construidas con fondos provenientes de la partida asignada a través del Banco Hipotecario Nacional y verificaron con testigos que, efectivamente, fueron realizadas bajo los auspicios del ex Legislador José Morris. Sobre este punto dicen textualmente:

"Hacemos constar que las 21 obras descritas fueron inspeccionadas por nosotros existiendo las mismas previa comprobación física."

El informe concluye con el avalúo de las obras realizadas, el que fue plasmado de la siguiente manera:

"Total estimado de materiales utilizados en las 21 obras B/.46,974.77. (no se icluye (sic) flete ni algunas cantidades incuantificables a estas alturas)."

El propósito de los procesos que se tramitan en la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, de acuerdo con lo que establece el artículo 2º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, es determinar la reponsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder a aquellas personas que hayan sido investigadas a consecuencia de irregularidades detectadas en el manejo de fondos o bienes públicos.

En el caso sub júdice, al ex Legislador José Morris se le atribuyó responsabilidad patrimonial por el manejo de treinta mil cuarenta y siete balboas con 50/100 (B/.30,047.50), correspondientes a fondos que le fueron asignados para obras comunitarias de su circuito electoral y que fueron manejados a través del Banco

Hipotecario Nacional. No obstante las afirmaciones contenidas en el Informe de Antecedentes que dio origen al proceso, el Tribunal pudo comprobar, por medios de prueba idóneos, que a pesar de las supuestas irregularidades detectadas en el manejo de los cheques con que se sufragaron las obras, las mismas sí fueron construidas y su valor, determinado por los peritos, excede en más de un cincuenta por ciento (50%), la lesión imputada al ex Legislador José Mouris.

Es evidente, entonces, que no existe lesión al patrimonio del Estado derivada del manejo de los fondos asignados al ex Legislador José Morris en el Programa Multiagencia de Proyectos Comunitarios, a través del Banco Hipotecario Nacional, en mérito de lo cual la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del estado imputable al ex Legislador José Morris, con cédula de identidad personal N° 4-99-2245, en el manejo de los fondos que le fueron asignados a través del Banco Hipotecario Nacional, dentro del Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores en el período comprendido de 1984 a 1989.

Segundo: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del estado imputable al ex Legislador Eben Chi Rodríguez, con cédula de identidad personal Nº9-53-969, en el manejo de los fondos que le fueron asignados al ex Legislador José Morris, a través del Benco Hipotecario Nacional, dentro del Programa Multiagencial de Proyectos Comunitarios de los Legisladores en el período comprendido de 1984 a 1989.

Tercero: ORDENAR que se levanten las medidas cautelares decretadas mediante la Resolución DRP Nº310-96 de 30 de mayo de 1996, sobre los bienes muebles, inmuebles y dineros de los señores José Morris, con cédula de identidad personal Nº4-99-2245 y Eben Chi Rodríguez, con cédula de identidad personal N°9-53-969.

Cuarto: COMUNICAR la decisión de este Tribunal al Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas, para los fines pertinentes.

Quinto: ORDENAR, de conformidad con el artículo 17º del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículos 2°, 4° y 17° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

CARLOS MANUEL ARZE M. Magistrado Sustanciador

KALIOPE TSIMOGIANIS V. Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE Magistrado

ROY A. AROSEMENA C. Secretario General

AVISOS

AVISO Nº 5 Por medio del presente SECCIONAL FAMILIA, DEL PRIMER contra el señor DE PANAMA, hace del GONZALEZ y en favor ante Despacho se ha presentado Proceso de SOLIS RODRIGUEZ Propiedad Provincia 1997

CONSTITUCION DE ha presentado Proceso DE SOLIS RODRIGUEZ este donde se expresa: "La señora JACINTA la

PATRIMONIO de Constitución de Aviso, el JUEZ FAMILIAR, interpuesto Patrimonio Familiar PRIMERO porlaseñora JACINTA contra el señor BOLIVAR GONGORA tin de que sea GONZALEZ y en favor - publicado en la Gaceta CIRCUITO JUDICIAL BOLIVAR GONGORA de los jovenes ANGEL Oficial y en un CRUZ y SANDRA periodico de gran conocimiento de los jóvenes ANGEL GONGORA SOLIS circulacion, tal como ai que puedan tener CRUZ y SANDRA sobre la Finca Nº etecto dispone el interes en oponerse. GONGORA SOLIS, en 91031 inscrita al Rollo Articulo 472 del Codigo 2198, Documento 1 de II de la Familia

Por tanto se extiende copia del presente aviso a la solicitante a Sección de Panamá. 18 de junio de

LCDO. EMILIANO RAMON PEREZ S JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA LODO KARL E CAST-LLO G SECRETARIO INTERINO L-044-308-62

Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 269-DRA-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público: HACE SABER: Que el señor (a) **GEREMIAS MENDOZA** ACOSTA Y OTRA, vecino (a) de Cacao, corregimiento Cacao, Distrito de Capira. portador de la cédula de identidad personal Nº 7-20-482, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 8-157-96, según plano aprobado Nº 802-07-

12796 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 37 Has + 7319.30 M.2. ubicado en Trinidad de Las Minas. Corregimiento de El Cacao. Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

PARCELA 25 Has -7321.00 M2.

linderos

NORTE: Salomé Herrera. Gustavo Tejada, Eulogio Ovalle. SUR: Leonidas Herrera. camino hacia Cacao y Valdeza.

ESTE: José Abel Herrera, quebrada El Bongo y Quebrada Gallota

OESTE: Alfonso Domingo Navarro. Morán, Eulogio Ovalle. PARCELA: 11 Has + 9998.30 M2.

NORTE: Gustavo Tejada, Francisco Muñoz y camino a Valdeza y a Cacao. SUR: Quebrada Don Leonidas, Francisco Herrera.

ESTE: Luciano Herrera, Sergio Sarsavilla. OESTE: Camino hacia

Cacao y a Vaideza. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao v copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en Capira, a los 5 días del mes de agosto de 1997

GLORIA MUÑOZ Secretaria Ad-Hoc JOSE CORDERO SOSA Funcionario Sustanciador L-044-017-11 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRAPIA REGION Nº 2-VERAGUAS EDICTO Nº 349-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al núblico:

HACE SABER: Que el señor (a) ANDRES AVELINO VALDIVIESO **CACERES** (N.L) **AVELINO VALDIVIESO** (N.U.), vecino (a) de San Pedro del Espino. corregimiento San Pedro del Espino. Distrito de Santiago. portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-2311, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-8762, según plano aprobado Nº 909-04-9991 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías. nacionales adjudicables. con una superficie de 17 Has + 6443.10 M.2 ubicadas en La Fragua. Corregimiento de La peña. Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE Héctor Valdivieso, servidumbre de 5 00 metros de ancho a otros lotes.

SUR: Romulo Bósquez, servidumbre de 5.00 metros de anono a la Carretera Interamericana

ESTE Romulo Bosquez Demesio Barria

OESTE: Alcibiades Valdivieso, servidumbre de 5.00 metros de ancho Carretera la Interamericana quebrada El Barrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ---- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, (a) como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de duince (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de julio de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-043-608-42 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV DE COCLE EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general, HACE SABER

Que el señor CASTALIA EDIZA CHEA DE CANTO. panameña. majer. mayor de edad, casada en el año 1961, con domicil o en la ciudad de Panama, con cedula de identidad Personal N° 2-54-534 ha solicitado en su propio nombre v representación se le adjudique a titulo de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en El Roble. Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 8285, Tomo

929 Folio 40. de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Piano RC-20-27243, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 6 de tebrero de 1975.

Con una superficie de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO METR 0 S CUADRADOS CON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS **CUADRADOS (768.635** Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Magali Chea Ordoñez, y mide 18.58 mts.

SUR: Calle pública y mide 19.75 mts.

ESTÉ: Marianela Chéa de Rodríguez y mide 39.49 mts.

OESTE: Aurelio Cedeño v mide 44 12 mts

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) dias hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres dias seguidos y un dia en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 5 de agosto de 1997

> EL ALCALDE (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.

EL SECRETARIO (fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce, 5 de agosto de 1997 VICTOR M. VISUETTI Srio. General de la

Alcaldía del Distrito de Aguadulce L-018-518

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA AGUADULCE, PROV. DE COCLE EDICTO PUBLICO El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER: señor Que el ROBINSON CALDERON, varón. panameño, mayor de edad, casado en la actual vigencia, con domicilio en calle El Perú v Avenida Mayo, Corregimiento de Pacri. Distrito de Aguadulce. con cédula de Identidad Personal Nº 2-40-823. ha solicitado en su propio nombre representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno. ubicado en Calle El Perú Avenida Mayo Corregimiento de Pocrí. Distrito de Aquadulce, v dentro de las áreas adjudicables de la finca 2985, Tomo 345, Folio 408, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11329, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el dia 13 de junio de 1997. Con una superficie de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS

CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS (839.48 Mts. 2) y dentro de los siquientes linderos y medidas.

NORTE: Marlenis Calderón Tuñón, usuaria de la finca 2985 y mide 25.40 mts.

SUR: Avenida de Mayo. v mide en tres tramos 37.42 mts

ESTE: Calle El Perú y mide 27.94 mts.

OESTE: Carlos Tuñón Real, usuario de la finca 2985 y mide 21.37 mts. Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduria respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un dia en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 6 de agosto de 1997

EL ALCALDE (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G. EL SECRETARIO (fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso Es fiel copia de su original, Aguadulce, 6 de agosto de 1997

VICTOR M. VISUETTI Srio. General de la Alcaidia del Distrito de Aquadulce

L-018-519 Unica publicación

DIRECCION DE

INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA EDICTO № 59

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

el señor (

ROLANDO GUERRERO RODRIGUEZ. panameño, mayor de edad, casado. Oficio Tipógrafo, residente en Juan Díaz Panamá portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-113-327, en su propio

representación de su

nombre

propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote deTerrenc Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Peña Blanca v Calle Peña

0

Prieta de la Barriada San Nicolás. corregimiento Barrio Balboa, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos

medidas

siguientes

con 30 00 Mts

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194. Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Calle Peña Prieta

son los

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de Chorrera con 18.88 Mts. OESTE: Calle Peña Blanca con 18.88 Mts. Area total del terreno, quinientos sesenta ly

dos metros cuadrados

con veintiseis decímetos cuadrados (562.26 Mts 21.

Con base a lo que discone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (11) días para que dentro de antinlazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréquese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de abril de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ Jele de la Sección de Catastro

(Fdo) ANA MAR'A PADILLA Es fiel copia de su

original. La Chorrera. once de abril de mil novecientos noventa y ANA MARIA PADILLA Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-043-973-60

Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHOPREPA EDICTO № 49 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera HACE SALED

seach

ROLANDO GUERRERO RODRIGUEZ, panameño, mayor de

edad casado Oficio

Tipografo Jefe de Taller,

con residencia en El Alto

del Hipódromo, Casa Nº 19, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-113-327, en su propio nombru coresentación de su propia persona, ha solicitado dasuacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un Ote deTerreno Municipal. urbano localizado en el lugar denominado Calle Peña Blanca de la Barriada San Nicolás. corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuvos linderos medidas 500 los

NORTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194 Folio 104, propiedad del Municipio de Chorrera con 30.00 Mts. SUR. Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30,00 Mts. ESTE. Resto de la finca 5028, Tomo 194 Folic 104, propiedad del Municipio. de La Chorrera con 34 56Mts OESTE: Calle Peña Bianca con 34 55 Mts. Area total del terreno, mil veintiacho metros quadradisi con noventa v dos decimetros quadrades (1,028.92 Mts. 21

significates

Con base a lo que dispone el Artiquio 14 de. Acuerdo Municipal № 11 del 5 de marzo de 1969 se ha el presente Filodini shiphilogar visible year da tarram

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de guince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 4 días del mes de junio de

GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-013-491 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECHARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 3-HERPERA EDICTO Nº 086-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera; HACE SABER: Que el señor (a), JOSE

ANGEL

MOJICA GOMEZ, vecino (a)de El Pilón, corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, y con cédula de identidad personal Nº 6-41-1862 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0030, según plano aprobado Nº 603-01-4940 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable. con una superficie de 2 Has + 1968.13 M2., ubicada en El Pilón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera comprendido dentro de los siguientes inderos:

NORTE: Paulino Campos, camino de El Piló a Ocú. SUR: José Angel Mojica.

Jorge Marin. ESTE: Jorge Marin. OESTE: José Angel Moiica Para los efectos legales

se fiia este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Ocú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 6 días del mes de junio de 1997

GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. Funcionario Sustanciador L-013-563 Unica Publicación R

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 2 -**VERAGUAS** EDICTO Nº 050-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Vegaruas, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MIGDALIA EDILSA MONTENEGRO DE DELGADO, vecino (a) de Los Algarrobos. corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal Nº 4-204-473 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-44-57, según plano aprobado Nº 94-114704. la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has +

0715.82 M2., ubicadas Playa Brava. Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas. Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE **Bufina** Santamaria A SUR Lorenzo

Montenegro ESTE: Lorenzo

Montenegro OESTE: Carras nacionales (área inadjudicable).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 17 días del mes de abril de

1997 **ENEIDA DONOSO ATENCIO** Secretaria Ad-Hoc JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-040-959-34 Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARPOLLO AGROPECUAPIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 -**VERAGUAS** EDICTO № 063-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Vegaruas.

HACE SABER Que el señor (a) ISIDORO APARICIO. vecino (a) de El Chquito

al público.

corregimiento Ponuga. Distrito de Santiago, y con cédula de identidad personal Nº 9-78-460 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Auraria. mediante solicitud Nº 9-0480, según plano apropado Nº 909-06-9625, la adjudicación a litulo oberoso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 6463.39 M2., ubicadas en El Coquito, Corregimiento Pionuga, Distrito de Santiago. Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Joaquin

Jaramillo, camino de tierra de 8.00 metros de ancho a El Coquito a Barro Morado SUR: Manglar, Luciano

Carrasco. ESTE Luciano

Carrasco, camino de tierra de 8.00 metros de ancho a El Coquito a Barro Morado. Joaquina OESTE:

Jaramillo, manglar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de Santiago v copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrano Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 27 días del mes de mayo de

ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc JESUS MORALES GONZALEZ Euncionario Sustanciados L-041-272-36 Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 -VERAGUAS EDICTO № 092-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Vegaruas.

al público.

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) DAMASO MONRROY ANDRADE, vecino (a) de Los Corralillos. corregimiento de El Barrito. Distrito de Atalaya, y con cédula de identidad personal Nº 4-125-1792 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-10-265, según plano aprobado Nº 900-02-9784. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 2756.70 M2., ubicadas en Sabalos, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas comprendido

Ł

NORTE: Río Sabalo. SUR: Trinidad Pérez, Daysi Alvarado.

dentro de los siguientes

linderos:

ESTE: Isidro Andrades. OESTE: Luciano Pimentel. Alejandro Pérez, Trinidad Pérez, callejón de 10.00 metros de ancho a Ponuga. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la ultima publicación.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 091-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Agraria, Reforma Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: GUILLERMO ANTONIO GRIMALDO VILLARREAL, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-13-331, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-020-97. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

9,381.99 M2., en el plano Nº 701-14-6652 ubicado en La Zaca, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de José Quintero y carretera que conduce

adjudicable, de una

superficie de 1 Has +

SUR: Lucina U. de Terrientes y callejó a otras fincas.

de Las Tablas a Tablas

este: Callejón a otras fincas.

OESTE: María De La C. Dominguez y carretera de Las Tablas a Tablas

Abaio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de junio de 1997

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-096-140
Unica Publicación

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2VERAGUAS
EDICTO Nº 378-97
EI Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas.

REPUBLICA DE

HACE SABER:
Que el señor (a)
ANABELIS ARISA
ALVAREZ PUGA,
vecino (a) de Barriada
San Vicente,
corregimiento
Cabecera. Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-700-755,
ha solicitado a la

al público:

Dirección Nacional de Agraria. Reforma mediante solicitud № 9-3134, según plano aprobado Nº 906-01-9998 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables. con una superficie de 25 Has + 0097.42 M.2. ubicadas en Aclita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Justo Alvarez. SUR: Carretera de asfalto Santiago - Soná. ESTE: Justo Alvarez. OESTE: Víctor Jordan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de

ENEIDA DONOSO ATENCIO Secretaria Ad-Hoc JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-043-969-74 Unica Publicación

agosto de 1997.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO № 026-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
A grope cuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que, PASTOR ESPINO CEDEÑO, vecino (a) del corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-54-461, ha solicitado Ministerio Desarrollo de Agropecuario Reforma Agraria. Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-341-96, la adjudicación a título oneroso de una narcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4.382.53 M2., en el plano Nº 706-08-6600 ubicado en Guánico Abajo, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Santos Los comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre a otros lotes. SUR:

SUR: Terreno de Eclesiades Cedeño Batista.

ESTE: Terreno de Pastor Espino Cedeño. OESTE: Camino que conduce de La Playa a Ave María.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduria de Cañafístulo y copias de mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tabias a los 30 días del mes de

enero de 1997.
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC À.
BALLESTEROS
Funcionario

Sustanciador L-095-438 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 029-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo A gropecuario, Departamento de Reforma Agraria. Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: GERARDINO PEREZ GUTIERREZ. vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-46-534, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario Reforma Agraria, Región 8. Los Santos, mediante solicitud Nº 7-221-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 3,773.49 M2., en el plano Nº 702-06-6561 ubicado en San Andrés, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra que conduce a otros lotes o fincas. SUR: Terreno de Gerardino Pérez y Martín Pérez.

ESTE: Terreno de Matías Gutiérrez. OESTE: Camino de tierra que conduce de Las Guabas a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir publicación.

Dado en Las Tablas a los 31 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-095-450
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2VERAGUAS

EDICTO № 108-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público:
HACE SABER:

Que el señor (a), SALOMON OLIVER **BROWN HERNANDEZY** OTRA, vecino (a) de Cañacilla del corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-229-1709, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-6399, según plano aprobado Nº 99-01-5595, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1270.21 M2., que forma parte de la 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de CañacillaVía Aeropuerto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 7.50 metros de ancho a Guayaquil a la C.I.A., Isaac Vega. SUR: José Vega. Delver Oscar Rodríguez Cortez

y otros

ESTE: Isaac Vega.

OESTE: Delver Oscar
Rodríguez Cortez y otros.
Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho
en la Alcaldia del Distrito
de Santiago o en la
Corregiduría de el —— y
copias del mismo se
entregarán al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de febrero de 1997. ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc TEC, JESUS MORALES G. Funcionario Sustanciador

L-015-171 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA REGION Nº 2-VERAGUAS EDICTO Nº 576-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a), (ita) JUAN SOTO (N.L.), JUAN GARCIA (N.U.), vecino (a) de los Vásquez. del corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-18-491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-1183, según plano aprobade Nº 907-01-9312. la adjudicación a título, oneroso de una parcela de tierras baldias nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 6947.46 M2., ubicadas en Los Vásquez, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Francisco, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 metros de ancho a San Francisco a Los Higos. SUR: Carretera de tierra y piedra de 15.00 metros de ancho a Los Higos,

ESTE: Gelacio Bonilla. OESTE: Camino de 5.00 metros de ancho. Margarita Bonilla.

Margarita Bonilla.

Para iവ efectos legales se fija este Edicio en lugar visible de este despacho en la Alcaldia dei Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de el ---- v copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de guince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de febrero de 1997. ENEIDA DONOSO A

Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES G. Funcionario Sustanciador L-038-480-59 Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 2-**VERAGUAS** EDICTO № 577-96 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al

HACE SABER:

oúblico:

señor (a), Que el ROBERTO **PABLO** GONZALEZ GONZALEZ vecino (a) de Alto de Los González, corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal № 9-97-2107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7987, según plano aprobado Nº 908-05-9586. la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2168.64 M2., ubicadas en Alto de Los González, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas. comprendido dentro de los

NORTE: Camino de tierra a otras fincas y a Alto de Los González, de 5 metros de ancho.

siguientes linderos:

SUR: Camino de tierra de 10.00 de ancho a Bajo Limón a otras fincas. ESTE: Isidro González.

OESTE: Isauro Soto. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de el ---- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 7 días del mes de febrero de 1997.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc.
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-038-490-05
Unica publicación R